

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00464 00**

De acuerdo con la documental allegada al protocolo, el Despacho  
RESUELVE:

1. Téngase en cuenta el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-729712, objeto del gravamen hipotecario que se ejecuta dentro del presente asunto.
2. Previo a decretar el secuestro del referido bien, por secretaría ofíciase al Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, en donde cursa el proceso con radicado 2018-0515, por cuenta del cual se encontraba cautelado el referido inmueble y, cuyo embargo fue cancelado con ocasión de la medida cautelar aquí decretada, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a informar si allí ya se llevó a cabo la diligencia de secuestro del mismo y de ser el caso proceda de acuerdo con lo reglado en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P.
3. Ahora con todo, al margen del secuestro decretado frente al inmueble 50C-729713, se dispone **oficiar** en los mismos términos al Juzgado referido, por cuanto, en efecto, se encuentra en las mismas circunstancias- Comuníquese lo aquí resuelto a la Alcaldía Local de Santa Fe<sup>2</sup> para los fines pertinentes, poniendo de presente que se le comunicará lo que informe el Juzgado antes referido.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 15 de junio de 2023

<sup>2</sup> Registro 00034

4. Del mismo modo, dando aplicación a lo previsto en la prenotada normativa se tiene por embargado el remanente por cuenta del proceso con radicado 2018-0515 que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad. **Por secretaría ofíciase comunicando lo aquí decidido.**
5. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) día proceda a integrar el contradictorio dentro del presente asunto, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
6. Cumplido lo anterior se decidirá sobre la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

ASO

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e137fc8cc56d57dcff0f68c41d731852c56e2da2528f4aa0189ea0ec9e2da47f**

Documento generado en 14/06/2023 11:46:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**